Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de reformar el artículo 5, se adiciona la fracción V al artículo 7 bis de la **Ley Estatal de Educación.**

* **En materia de libertad de pensamiento y objeción de conciencia.**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTATAL DE EDUCACION, EN MATERIA DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y OBJECION DE CONCIENCIA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

México es un país que constantemente participa y se adhiere en la mayoría de los instrumentos internacionales que rigen las conductas sociales y ajustan el actuar en materia de Derechos Humanos; claro está, lo anterior se hace para así poder gozar de un estado de legalidad, en una esfera de respeto y reconocimiento, de todas las garantías individuales que las y los mexicanos tienen desde su nacimiento, así como de los derechos que van adquiriendo durante el desarrollo de su vida.

De los más de 100 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los cuales México es parte, encontramos la Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración de los Derechos del Niño, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros más que directamente establecen las medidas que los países miembros observaran para lograr un mejor ambiente social.

En nuestro país se trabaja día con día para que todo esto se vea reflejado, nos esforzamos y enfocamos para hacer que esta materia tenga el peso y la importancia que naturalmente goza y que muchas veces desvalorizamos inconscientemente.

Satisfactoriamente, podemos decir que Coahuila no es la excepción, y siguiendo esa misma línea de acción, nos hemos encargado de cumplir todas las disposiciones legales que dichos instrumentos internacionales, junto con la Constitución Política Mexicana y las leyes federales, imponen para su observancia general. Así mismo, tratamos que las leyes que integran nuestro marco legal estatal vayan en concordancia y armonía con lo establecido por las de mayor jerarquía, o al menos, que se respete la naturaleza de la norma y vayan en semejanza.

En atención a esto, hoy venimos a presentar una propuesta de modificación a la ley de educación estatal con el fin de establecer criterios de interpretación más amplios y apegados a la reciente reforma en materia educativa realizada a nuestra Constitución Política Mexicana. Lo anterior, sustentado siempre en un marco de respeto y de reconocimiento a los Derechos Humanos, como lo mencionamos desde un inicio.

El objeto de esta iniciativa es el incluir el derecho humano de Objeción de Conciencia para empatar las calificativas y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en las leyes recientemente reformadas a nivel federal. Buscamos ampliar el concepto de “educación” contemplado en nuestra ley local, para que se encuentre al margen de actualización logrado en materia educativa federal.

Bien, para iniciar describimos por “*Objeción de Conciencia”* a “*la negativa de una persona en cumplir un deber jurídico o social por ir en contradicción con sus convicciones morales, ya sea de índole religioso, ético o filosófico*”. A diferencia del “desobediente civil”, el objetor lo que busca es que sea eximido de algún deber y evitar la sanción de la que es relacionado dicho deber, si esta existiese.

En resumidas palabras, no se quiere intencionalmente quebrantar lo que una ley impone hacer, sino más bien, se advierte que no le sea aplicable, toda vez que al actuar por obligación jurídica pudiese ser que moralmente no esté haciendo lo correcto y contravenga su libertad de pensamiento o creencia. Algo que para algunos les puede crear conflictos emocionales o psicológicos.

Puede basarse la objeción en particulares convicciones filosóficas, religiosas, morales, humanitarias o políticas y venir referida a conductas de variada naturaleza: por ejemplo la guerra, la violencia, algún juramento, el cumplimiento de ideas de un centro de enseñanza, la colaboración en prácticas abortivas legales, la propia asistencia sanitaria o, incluso, la sanción de determinadas leyes impuestas por el Estado. Claramente vemos que dicho derecho puede ser aplicable en ámbitos como la salud y sus profesionales, en el servicio militar, en el desarrollo de servicios públicos que vayan de la mano con el estado civil de una persona, y porque no, hasta en la educación.

Tanto así ha trascendido el respeto de dicho derecho humano, que el año 2018 se adiciono el artículo 10 bis a la Ley General de Salud el cual, textualmente dice: “*El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley. Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional. El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral”.*

Y es que como comentábamos, este derecho tiene su respaldo en instrumentos tanto nacionales como internacionales de los cuales México es signatario, por lo que no está fuera de razón que dicha norma se haya impuesto para salvaguardar la libertad de creencia, de pensamiento y de conciencia.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18 dicen:

***1.*** *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias a elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.*

***2.*** *Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*

***3.*** *La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o moral pública, o derechos y libertades fundamentales de otros.*

Igualmente la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, desprendida del Tratado Internacional de los Derechos de los Jóvenes, en su artículo 12 dice que:

***1****. Los jóvenes tienen derecho a formular objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio.*

***2.*** *Los Estados Parte se comprometen a promover las medidas legislativas pertinentes para garantizar el ejercicio de este derecho y avanzar en la eliminación progresiva del servicio militar obligatorio.*

***3.*** *Los Estados Parte se comprometen a asegurar que los jóvenes menores de 18 años no serán llamados a filas ni involucrados, en modo alguno, en hostilidades militares.*

En lo que a la Constitución Política de México corresponde, encontramos en su artículo 24 que “*Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado”.*

En fin, encontramos un número importante de fundamentos para la justificación del ejercicio de dicho derecho y su protección se refleja mediante la inclusión de este en instrumentos legales de suma importancia; sin embargo, las opiniones se dividen en torno a si el Estado debe o no amparar dichas imposiciones personales de conciencia por encima de su propia normatividad.

Lo que si es que existen buenas razones en una sociedad democrática y liberal para tomar en serio los dilemas morales de las personas, al considerarlos como una expresión de su libertad de conciencia y creencia. Dichas objeciones no pueden en ningún caso conceptuarse como absolutas, sino que deben ser eficazmente reguladas.

Enfocándonos en la materia educativa, muchas veces se condiciona la educación por la creencia o pensamiento de la autoridad, ya sea el maestro o maestra, director o directora del plantel, etc. Igualmente existen casos donde se desatan represalias contra alumnos o personal educativo por no cumplir con ciertas conductas impuestas socialmente y que van en contra de sus creencias, de u religión o de su conciencia. El niño o niña que no participo en bailables por cuestiones religiosas, el maestro que no quiso enseñar sobre homosexualidad por su forma de pensar, entre otros ejemplos que pudiéramos citar y que pudiesen tomar como anticuados o inclusive discriminatorios.

Por ello, consideramos necesario contemplar dicha figura en respeto a nuestras leyes federales y los tratados internacionales. Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el artículo 5, se adiciona la fracción V al artículo 7 bis de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** La educación que imparta el estado será laica y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa,o ideología ligada a éstas. **Igualmente rechazara toda imposición de pensamiento o creencia de cualquier índole y que vaya en contra de la dignidad o que atente contra los valores de los educandos y de la sociedad en general.**

**ARTICULO 7 Bis**. …

I al IV…

**V. Fomentara el respeto a la libertad de pensamiento y creencia, respetando el derecho de objeción de conciencia, las convicciones morales, la dignidad, la integridad e intimidad, ejerciendo la ciudadanía de manera responsable, inspirada por los valores de Ia integridad familiar consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones legales que opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A OCTUBRE DEL 2019.**

**DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESUS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZBURCIAGA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. JESÚS BERINO GRANADO**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTATAL DE EDUCACION, EN MATERIA DE LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y OBJECION DE CONCIENCIA.